

- I. MATERIA** : Ingreso y salida de bienes y de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, al amparo de la Ley N° 29963 o de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.
- II. OBJETIVO** : Precisar los trámites a seguir para el ingreso y salida de los bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963 y de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.
- III. BASE LEGAL** :
- Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963, publicada el 14.12.2012 y modificatoria.
 - Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
 - Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
 - Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, Decreto Supremo N° 244-2013-EF, publicado el 30.9.2013.
 - Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, Decreto Supremo N° 011-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
 - Convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

IV. INSTRUCCIONES :

Estando a lo previsto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT, se dispone lo siguiente:

1. Definiciones

Para efectos de la presente circular se entiende por:

Bienes: Los necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos, incluidos los bienes para consumo.

Bienes para consumo: Productos publicitarios, muestras sin valor comercial y mercancías perecederas que no estén destinadas a la venta y que tienen como fin su uso o consumo exclusivo en el evento.

Declarante: El promotor, la comisión designada por el Poder Ejecutivo, el participante, la organización, o sus representantes.



Evento: Asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ley: Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963.

Participantes: Personas naturales o jurídicas, incluidos los proveedores de bienes y servicios, prensa internacional, asistentes o invitados, debidamente acreditados por el promotor para el evento.

Promotor: Entidad del Estado o persona natural o jurídica de derecho privado que tiene a su cargo la organización y realización del evento.

2. Generalidades

- a) El declarante presenta ante la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, en formato físico o por medios electrónicos, con antelación al evento lo siguiente:
- a.1) La relación de bienes, excepto vehículos, que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo I) detallando su valor;
 - a.2) La relación de vehículos que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo II);
 - a.3) La relación de materiales por vehículo que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo III) detallando valores de los materiales y vehículo;
 - a.4) La relación de los participantes, que ingresarán temporalmente mercancías al país para ser utilizadas en el evento (Anexo IV);

Las relaciones pueden ser ampliadas o modificadas antes o durante la realización del evento, y serán publicadas por la Intendencia de Gestión y Control Aduanero en la intranet institucional de la SUNAT (ruta: intranet/Trabajo en línea/Aduanero/Técnica Aduanera/Eventos Internacionales).

- b) El declarante solicita a la intendencia de aduana de mayor flujo de ingreso de bienes bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la determinación del monto de la garantía global la que se efectúa sobre la base de la información proporcionada en los literales a.1) y a.3).

Determinado el monto de la garantía global esta es presentada por el declarante ante dicha intendencia de aduana y las garantías específicas ante la intendencia de aduana de ingreso que corresponda.

- c) Los bienes a ser ingresados temporalmente o importados al consumo que constituyan mercancía restringida deben contar con la autorización del sector competente.
- d) Las intendencias de aduana otorgan atención preferencial para el ingreso al país de los participantes, y para los trámites aduaneros relacionados al despacho de bienes en el marco de la Ley y de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.
- e) Las diferencias que el funcionario aduanero detecte, entre lo declarado o la información proporcionada y los documentos que sustentan el trámite aduanero, serán rectificadas de oficio, no siendo estos hechos considerados infracciones.



- f) Para la destinación aduanera de los bienes se utilizará los formatos que figuran en los Anexos de la presente circular.
- g) La Ley, la Ley General de Aduanas, el Reglamento de la Ley General de Aduanas y los procedimientos "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 o INTA-PG.04-A, se aplican supletoriamente para el ingreso y salida de los bienes al amparo de los convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.
- h) Déjese sin efecto la Circular N° 01-2014-SUNAT/5C0000 del 1.8.2014.

3. De la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado

a) De acuerdo a la Ley

- a.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal desde los noventa (90) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación.

El régimen de admisión temporal de los bienes puede ser autorizado por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores a la culminación del evento.

Los citados plazos pueden ser ampliados en casos justificados hasta por un período similar por la SUNAT y por períodos mayores mediante resolución ministerial.

- a.2) El declarante presenta ante la intendencia de la aduana de ingreso la solicitud de acogimiento a la Ley (Anexo V) en original y una (1) copia, adjuntando la siguiente documentación:

- i. Copia del documento de transporte.
- ii. Relación de bienes o vehículos necesarios para el evento (Anexo I, II o III según corresponda).
- iii. Copia de la garantía global o una garantía específica, a que se refiere el artículo 5° de la Ley.
- iv. Otra que la naturaleza de la operación requiera.

- a.3) El funcionario aduanero encargado verifica y numera la solicitud en el módulo de trámite documentario con el código 1218 y refrenda los anexos presentados.

- a.4) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico. De haber incidencia, notifica al interesado para que la subsane; caso contrario, suscribe su autorización en la solicitud y entrega la copia al declarante, con lo cual se autoriza el levante.

b) De acuerdo a la Ley General de Aduanas

- b.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, siempre que estén comprendidos en la relación aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.



- b.2) El declarante o el despachador de aduana que lo represente, presenta la Declaración Aduanera de Mercancías y cuando corresponda una garantía equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, conforme a lo señalado en los procedimientos generales de "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 e INTA-PG.04-A.

4. De la reexportación de los bienes admitidos temporalmente

a) De acuerdo a la Ley

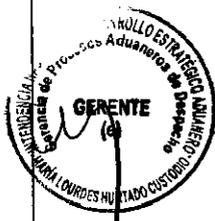
- a.1) El declarante presenta la solicitud (Anexo V) en original y dos (2) copias, ante la intendencia de aduana de salida, dentro del plazo autorizado, adjuntando la siguiente documentación:
- i. Copia de la solicitud debidamente autorizada y de la documentación presentada en la intendencia de aduana de ingreso.
 - ii. Relación de bienes o vehículos para las actividades del evento (Anexo I, II o III según corresponda), que contenga los bienes materia de reexportación.
 - iii. Otra que la naturaleza de la operación requiera.
- a.2) El funcionario aduanero encargado de la recepción de los documentos, verifica y numera la solicitud en el módulo de trámite documentario con el código 1218.
- a.3) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico, registra su autorización para la reexportación de los bienes, y entrega una copia al declarante.
- a.4) La intendencia de aduana de salida comunica, mediante memorándum electrónico, a la intendencia de aduana de ingreso que se ha realizado la reexportación y le remite la documentación para la regularización, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de realizada la reexportación.
- a.5) El declarante, requiere la devolución de la garantía a la intendencia de aduana de ingreso mediante solicitud física, cuando corresponda.
- a.6) El funcionario aduanero designado de la aduana de ingreso verifica que los bienes hayan sido reexportados dentro del plazo autorizado y regulariza el régimen y cuando corresponda devuelve la garantía.

b) De acuerdo a la Ley General de Aduanas

La reexportación de los bienes admitidos temporalmente conforme a la Ley General de Aduanas se realiza según los procedimientos generales de "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 o INTA-PG.04-A.

5. De la Importación de bienes para consumo

El declarante o el despachador de aduana que lo represente, puede solicitar la importación de los bienes para consumo arribados como carga, envíos postales o envíos de entrega rápida.



La importación que se efectúe conforme a la Ley se realiza según la Ley General de Aduanas, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, y demás normatividad legal vigente, según corresponda, y está exonerada del pago de tributos con el código liberatorio 4469.

Cuando los bienes, excepto vehículos automóviles, están exonerados del pago de tributos y cuentan con inmunidad de control, por un convenio entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales, en la Declaración Aduanera de Mercancías se consigna el tipo de tratamiento 2 y la subpartida nacional prevista para las mercancías que cuentan con resolución liberatoria o nota protocolar para lo cual se debe declarar el número correspondiente.

De la importación para consumo de los bienes admitidos temporalmente y transferidos a título gratuito a entidades del sector público

Los bienes admitidos temporalmente al amparo de la Ley pueden ser transferidos a título gratuito y sin el pago de los derechos arancelarios, demás impuestos, recargos e intereses compensatorios, de corresponder, a las entidades del sector público, con excepción de empresas públicas.

La entidad beneficiaria o el despachador de aduana que la represente, puede solicitar dentro del plazo autorizado, la importación para consumo de los bienes transferidos, conforme a los procedimientos generales "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado", INTA-PG.04-A o INTA-PG.04, adjuntando el formato del Anexo VI.

La nacionalización como conclusión del régimen, se efectúa mediante la generación de la liquidación de cobranza Tipo 0010.

7. Del ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante

Para el ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante deben seguirse los lineamientos establecidos en el inciso a) del numeral 3, en el inciso a) del numeral 4 y el numeral 5 de la presente circular, según corresponda.

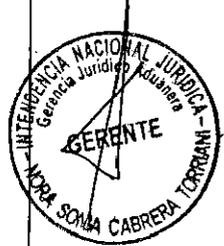
V. ANEXOS :

- Anexo I : Relación de bienes para las actividades del evento.
- Anexo II : Relación de vehículos para el evento.
- Anexo III : Relación de materiales por vehículo para el evento.
- Anexo IV : Relación de participantes acreditados para el evento.
- Anexo V : Solicitud de acogimiento a la Ley N° 29963.
- Anexo VI : Transferencia a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



 MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
 Intendente Nacional
 Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO





ANEXO V de la Circular N° -2016-SUNAT/5F0000

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 29963

EVENTO:

- ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO
 REEXPORTACIÓN

Señor Intendente de la Aduana de:

Nombre del promotor de la organización/Entidad del Estado/Organización/participante:

Registro Único de Contribuyente, Documento Nacional de Identidad, otros:

Domicilio

Representante:

Registro Único de Contribuyente, Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería, pasaporte:

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29963 – “Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de Interés nacional”, solicito se me otorgue la AUTORIZACION correspondiente, para lo cual cumplo con adjuntar la siguiente documentación:

- Garantía extendida por concepto de las obligaciones tributarias y/o aduaneras que se generen conforme al artículo 5º de la Ley N° 29963.
- Relación de bienes para las actividades del Evento..... (Anexo I).
- Relación de vehículos para el Evento (Anexo II).
- Relación de materiales por vehículo para el Evento..... (Anexo III).
- Relación de participantes acreditados para el Evento..... (Anexo IV).

Fecha: .../.../.....



Firma y Sello

<p>AUTORIZACIÓN</p> <p>Se autoriza el acogimiento a la Ley N° 29963. Los bienes declarados han sido objeto de reconocimiento físico, debiendo ser reexportados dentro del plazo autorizado.</p> <p align="right">Nombre, Firma, Sello y registro del funcionario aduanero autorizado.</p>	<p>PLAZO AUTORIZADO</p> <p>Del/...../.....</p>	<p>FECHA DE NOTIFICACIÓN</p> <p>...../...../.....</p>
	<p>Al/...../.....</p>	<p align="center">Nombre y Firma del Declarante</p>
	<p>FECHA DE LA DILIGENCIA</p> <p>...../...../.....</p>	

ANEXO VI de la Circular N° -2016-SUNAT/5F0000

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO

Conste por el presente documento, la transferencia de bienes a título gratuito que celebran de una parte:

_____ con domicilio en _____, debidamente representada por _____, según facultades inscritas en _____, a quien en adelante se le denominará **EL OTORGANTE**;

Y de la otra parte:

_____ identificado con _____, con domicilio en _____, a quien en adelante se le denominará **EL BENEFICIARIO**; en los términos contenidos a continuación:

PRIMERA.- EL OTORGANTE es propietario de los siguientes bienes ingresados bajo admisión temporal, al amparo de la Ley N° 29963, con Solicitud N° _____ :

Cantidad	Producto	Marca	Características	Nuevo/Usado	Valor US\$

SEGUNDA.- Por el presente **EL OTORGANTE** transfiere la propiedad de los bienes descritos en la cláusula primera a favor de **EL BENEFICIARIO**, a título gratuito. **EL BENEFICIARIO** a su turno expresa su voluntad de aceptar la transferencia de los referidos bienes y se compromete a recibirlos en la forma y oportunidad señaladas a continuación:

TERCERA.- EL OTORGANTE se obliga a entregar los bienes objeto a la prestación a su cargo a la firma del presente documento, en un solo acto que se verificará con la entrega física de los mismos.

CUARTA.- Las partes manifiestan que el lugar de entrega de los bienes, será _____

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

EL OTORGANTE

EL BENEFICIARIO

